Ley que apropia la suma de $300.000.00, del crédito obtenido del Export-Import Bank, para la construcción de barcos de vela.— G. O. Nº 5737, del 21 de Abril de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 725.

Art. 1.— De los fondos del crédito de $ 3,000.000.00 obtenido del Export-Import Bank de Washington, mediante el Convenio del 19 de diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional promulgada el 3 de enero de 1941 (Nº 398), se vota la siguiente apropiación:

Proyecto Nº 9 construcción de barcos de vela	$ 300.000.00

Art. 2.— La apropiación hecha en el artículo anterior se deducirá de la apropiación Nº 3 de la Ley Nº 442, del 19 de abril de 1941.

Art. 3.— La suma de $ 300.000.00 que se le deduce a la partida Nº 3 ya señalada, se reintegrará a dicha partida de los fondos que adicionalmente obtenga el Gobierno para completar el crédito de $ 5,000.000.00 autorizado por el Congreso Nacional, por virtud de la Ley Nº 323, del 29 de agosto de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil no-

vecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. Manuel de Jesús Castillo, Diputado al Congreso Nacional.—G. O. Nº 5741, del 29 de Abril de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 727.

CONSIDERANDO que en la tarde de hoy ha fallecido el señor don Manuel de Jesús Castillo, Diputados al Congreso Nacional por la Provincia Benefactor;

CONSIDERANDO que el señor don Manuel de Jesús Castillo fué un digno miembro de la Cámara de Diputados y un distinguido ciudadano, y que su sensible fallecimiento afecta dolorosamente a la alta institución pública de que era parte y a la colectividad provincial que estuvo representando como Diputado hasta la hora de su muy dolorosa caída;

En uso de sus atribuciones

DECLARADA LA URGENCIA,

R E S U E L V E :

Art. único: Declarar de duelo oficial los días 25, 27 y 28